

PL 3924
sobre 113
vence 23/1/23

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Area de Atención al Ciudadano y Atención Documental

29/12/22 - 10:57:55

Registro: 22-0033460

Clave: 3067

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL DECRETO
SUPREMO 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY
GENERAL DE COOPERATIVAS, A FIN DE AMPLIAR EL ÁMBITO DE
PARTICIPACIÓN Y FORTALECER EL PROCESO DE PERMANENTE
INTEGRACIÓN**



Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene como objetivo la modificación de los artículos 16 y 17 del Decreto Supremo 074-90-TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, a fin de ampliar el ámbito de participación y fortalecer el proceso de permanente integración.



Artículo 2. Modificación de los artículos 16 y 17 del Decreto Supremo 074-90-TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas

Se modifican los artículos 16 y 17 del Decreto Supremo 074-90-TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Para ser socios de una organización cooperativa es necesario, según los casos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente:

1. Que las personas naturales tengan capacidad legal, salvo los casos de menores de edad que, por excepción, autorice el reglamento;
2. Que las personas jurídicas estén constituidas e inscritas con arreglo a ley;
3. Que, en todo caso, reúnan los demás requisitos exigidos por el estatuto.

Artículo 17.- Podrán ser socios de las cooperativas las personas naturales o personas jurídicas que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto de la respectiva cooperativa. El ingreso es libre, supeditado a los requisitos o condiciones previstas en dicho estatuto, sin discriminación de ninguna naturaleza.

El número de socios persona jurídica no debe superar el tercio de socios persona natural, de la misma forma en los órganos de administración”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.



JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA